



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00490 00
Demandante: JOSÉ HUMBERTO ROJAS HERRERA
Demandado: AVIZOR SEGURIDAD LTDA

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la acción por parte de AVIZOR SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **jueves 21 de enero de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada la **audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual también deberán indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, en calidad de representante legal de ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. para actuar como apoderada de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez